

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., marzo tres (3) de dos mil veintiuno (2021).-

Sentencia – Segunda Instancia dentro de la **Acción de Tutela** de Gabriel Ocampo Sánchez **vs.** Banco de Bogotá.
Radicado 110014003 081 2021 00031 01.
Secuencia: 2901 del 12/02/2021, **hora:** 10:46 a.m.

Se proferirá la decisión de segunda instancia, dada la impugnación formulada por ambos extremos de la litis contra el fallo de tutela proferido por el JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS (antes Juzgado 81 Civil Municipal), calendado del 2 de febrero de 2021.

ANTECEDENTES

GABRIEL OCAMPO SÁNCHEZ promovió acción de tutela contra el BANCO DE BOGOTÁ al considerar vulnerado su derecho de petición: motivo por el que, en sede de tutela, solicitó que el Juez Constitucional le ordene a la accionada que resuelva de manera completa la petición presentada el 22 de septiembre de 2020; según la afirmación del accionante, el 30 de octubre de 2020, la convocada puso en conocimiento, de forma parcial, algunos de los documentos solicitados, en razón a que la entidad bancaria afirma que los demás están clasificados como reservados, así como se procede a ilustrar:

<i>Petición¹</i>	<i>Respuesta²</i>
1. Certificado laboral donde se incluya los emolumentos devengados por mi representado (todos los factores salariales y no salariales), especificando la modalidad del contrato de trabajo que suscribió mi poderdante con ustedes, la fecha de inicio y terminación definitiva de las labores, los cargos y las funciones ejercidas, así como la remuneración ordinaria mensual devengada (salario), todo lo anterior durante el tiempo de vinculación contractual.	1. Respecto a certificado laboral del señor OCAMPO me permito adjuntar el mismo al presente escrito.
2. Copia auténtica del contrato de trabajo celebrado por mi representado con ustedes desde el 21 de noviembre de 2013 hasta el 28 de noviembre de 2019, junto con sus adiciones, prórrogas, otrosíes y demás documentos que hagan parte integral de la relación laboral.	2. Respecto a copia autentica del contrato de trabajo celebrado por el señor OCAMPO me permito adjuntar copia simple del contrato de trabajo suscrito, cabe mencionar y concordante a lo establecido en la ley anti-tramites todo documento se considera auténtico.
3. Copia auténtica del expediente y/o carpeta contractual de mi prohijado con todos y cada uno de los documentos que reposan en ella.	3. Respecto a copia auténtica de expediente del señor OCAMPO me permito adjuntar todos los documentos con los que cuenta su carpeta de hoja de vida.
4. Copia autentica del manual de estructura organizacional del BANCO DE BOGOTÁ vigente para los año 2013 hasta el 2019, es decir, el organigrama de los cargos de la entidad financiera junto con su orden jerárquico del último departamento en donde laboró el señor GABRIEL OCAMPO SÁNCHEZ.	4. Respecto a la copia auténtica del manual de estructura organizacional del Banco de Bogotá, me permito indicar que dicho documento cuenta con reserva por parte de la entidad, es por esto que por políticas internas no es otorgado a terceros, por ende, no se accederá a su solicitud.
5. Copia auténtica del manual de funciones y competencias laborales de los empleados del BANCO DE BOGOTÁ vigente para los años 2013 hasta el 2019, en donde se detalle especialmente las funciones del último cargo ejercido por el señor GABRIEL OCAMPO SÁNCHEZ.	5. Respecto a la copia auténtica del manual de funciones y competencias laborales de los empleados, me permito indicar que dicho documento cuenta con reserva por parte de la entidad, es por esto que por políticas internas no es otorgado a tercero, por ende, no se accederá a su solicitud.
6. Copia auténtica del Reglamento Interno de Trabajo Vigente para la fecha de los hechos del despido del	6. Respecto a la copia auténtica del reglamento interno de trabajo, me permito indicar que dicho

¹ PÁGINAS 15 Y 16 DEL DOCUMENTO “01 ESCRITO DE TUTELA”.
² PÁGINAS 18 Y 19 DEL DOCUMENTO “01 ESCRITO DE TUTELA”.

<i>señor GABRIEL OCAMPO SÁNCHEZ, así como el vigente para la fecha de la finalización del contrato laboral.</i>	<i>documento cuenta con reserva por parte de la entidad, es por esto que por políticas internas no es otorgado a tercero, por ende, no se accederá a su solicitud.</i>
<i>7. Copia auténtica del Código de Ética y Conducta vigente para la fecha de los hechos del despido del señor GABRIEL OCAMPO SÁNCHEZ, así como el vigente para la fecha de la finalización del contrato laboral.</i>	<i>7. Respecto a la copia auténtica del Código de ético y conducta de la entidad me permito indicar que dicho documento cuenta con reserva por parte de la entidad, es por esto que por políticas internas no es otorgado a tercero, por ende, no se accederá a su solicitud.</i>
<i>8. Copia autentica del manual de procedimientos y políticas vigentes para la fecha de los hechos del despido del señor GABRIEL OCAMPO SÁNCHEZ, así como el vigente para la fecha de la finalización del contrato laboral.</i>	<i>8. Respecto a la copia auténtica del Manual de procedimiento y políticas de la entidad, me permito indicar que dicho documento cuenta con reserva por parte de la entidad, es por esto que por políticas internas no es otorgado a tercero, por ende, no se accederá a su solicitud.</i>
<i>9. Copia auténtica de las actas expedidas por la Contraloría Interna del BANCO DE BOGOTÁ, por KPMG (revisoría fiscal externa del banco) y en general por el departamento, dirección, área o ente encargado de revisar y vigilar si las actividades, obligaciones y conductas desplegadas por el señor GABRIEL OCAMPO SÁNCHEZ se cumplían a cabalidad, de conformidad con el contrato de trabajo, reglamento interno de trabajo, convención colectiva de trabajo y demás normatividad aplicable.</i>	<i>9. Respecto a la copia auténtica de las actas expedidas por contraloría interna de la entidad, me permito indicar que, no especifica qué tipo de acta es a la que hace referencia, además de lo anterior, dicha información es confidencial y no es entregada a terceros externos a la entidad, sin embargo, se adjunta el acta y citación a descargos los cuales mencionan todas aquellas pruebas con los cuales se dio por terminado el contrato de trabajo con justa causa al señor Ocampo.</i>

EL FALLO IMPUGNADO

El JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS concedió el amparo constitucional deprecado y ordenó que la convocada emita una respuesta frente a lo solicitado en los numerales cuarto al noveno del derecho de petición elevado el 22 de septiembre de 2020³.

IMPUGNACIÓN

El señor GABRIEL OCAMPO SÁNCHEZ considera que los requerimientos de los numerales primero al tercero, no se encuentran satisfechos y, por su parte, el BANCO DE BOGOTÁ reiteró que los documentos requeridos en los numerales cuarto al noveno de la petición no son de carácter público⁴.

CONSIDERACIONES

En el expediente reposa la respuesta que emitió el BANCO DE BOGOTÁ con fecha del 30 de octubre de 2020, así como también, la siguiente documental: carta que comunica terminación unilateral de contrato de trabajo por justa causa por parte del empleador; liquidación definitiva del 6 de diciembre de 2019; formato de solicitud de empleo; tres formatos de movimiento de personal; dos reportes de vacaciones; registro civil de nacimiento; contrato a término indefinido; certificado de tiempo laborado, modalidad del contrato y último salario devengado; diploma y certificado de bachiller; liquidación de intereses de cesantías; liquidación definitiva de prestaciones sociales; liquidación definitiva de prestaciones sociales. Los anteriores documentos, fueron puestos en conocimiento del actor, según consta en los anexos que trajo con su escrito de tutela⁵, e igualmente allegados por el banco en el informe que entregó durante el trámite de primera instancia⁶.

³ PÁGINA 7 DEL DOCUMENTO “06 FALLO DE TUTELA”.
⁴ VER LOS DOCUMENTOS “08 IMPUGNACIÓN ACCIONANTE” Y “09 IMPUGNACIÓN ACCIONADO”.
⁵ VER EL DOCUMENTO “01 ESCRITO DE TUTELA”.
⁶ VER EL DOCUMENTO “05 RESPUESTA BANCO DE BOGOTÁ”.

A diferencia de lo que se consideró en el fallo de tutela de primera instancia, esta segunda advierte que el numeral primero de la petición no se encuentra resuelto, puesto que el accionante solicitó certificación por concepto de los emolumentos devengados (todos los factores salariales y no salariales), especificando los cargos y las funciones ejercidas, así como también, la remuneración ordinaria mensual devengada, durante todo el tiempo de vinculación contractual; sin embargo, la entidad bancaria empleadora se limitó a certificar respecto de el último salario, el último cargo y últimas funciones, sin tener en cuenta el o los cargos anteriores que el accionante ocupó, porque es cierto que hubo una variación; nótese que el contrato a termino indefinido hace referencia al cargo de **AUXILIAR DE OPERACIONES** y en la última certificación se mencionó **AUXILIAR DE OPERACIONES II**; además, el banco no refirió que en la relación laboral haya existido un único cargo ocupado. De tal modo, se ordenará que BANCO DE BOGOTÁ certifique de forma completa sobre cada uno de los conceptos solicitados por el actor.

En lo que corresponde a los numerales segundo y tercero de la petición, relativos a la entrega de documentos correspondientes a la carpeta contentiva de la relación laboral, esta instancia confirma el argumento expuesto en el fallo impugnado, esto es, que no se puede colegir que la convocada haya prescindido de adjuntar alguna documental; lo cual es certero, si en cuenta se tiene que el señor GABRIEL OCAMPO SÁNCHEZ no puntualizó cuáles requería y, con plena certeza, se pudiera inferir que estos faltaban o, para que la requerida se pronunciara sobre la existencia de los mismos.

Finalmente, en lo que atañe a la documental solicitada en los numerales cuarto al noveno, señalada por la entidad bancaria como de contenido reservado, se memora que el Juzgado de primera instancia advirtió que tal supuesto contradice lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 32 de la Ley 1755 de 2015, pues se encuentra obligada a suministrar la información cuando no haya una cláusula legal o constitucional específica que imponga la reserva de información o documental, prohibiéndole a las organizaciones privadas, invocar genéricamente la reserva de información para negar el suministro de esta.

En total, son seis (6) las documentales que el banco no ha entregado a su expleado: **i)** manual de estructura organizacional, **ii)** manual de funciones y competencias de los empleados, **iii)** reglamento interno de trabajo, **iv)** código de ética y conducta, **v)** manual de procedimientos y políticas, **vi)** actas expedidas por la contraloría interna del banco o departamento encargado de vigilar el cumplimiento de las obligaciones del accionante.

Pues bien, para desestimar los argumentos del BANCO DE BOGOTÁ, basta con mencionar que el referido manual de estructura organizacional y el código de ética y conducta se encuentran parcialmente publicados en su portal web (ver el link⁷); que el reglamento interno de trabajo debe ser exhibido en los términos del artículo 119 del Código Sustantivo del trabajo; que en atención al derecho al debido proceso, el accionante tiene derecho a conocer el procedimiento y políticas a los cuales se sometió en la empresa a la que le prestó el servicio personal, así como también, a las referidas actas que da cuenta del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones como empleado; por tales razones, la accionada deberá entregar la documental solicitada en los numerales cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno.

⁷ <https://www.bancodebogota.com/wps/themes/html/banco-de-bogota/pdf/relacion-con-el-inversionista/sobre-el-banco/informe-de-gestion/2013/primer-semester/capitulo-1.pdf>

Sin embargo, frente al numeral quinto de la petición, el Despacho limitará la orden de entrega del manual de funciones y competencias laborales, únicamente, a las de los cargos que él ocupó, ya que es inteligible que dentro de las organizaciones bancarias existan cargos cuyas funciones requieran de reserva, por la función de manejo de recursos dinerarios.

Entonces, como quiera que no se encuentra acreditado que la documental requerida por el actor cuenta con condición de reserva legal o constitucional -así como reiteradamente lo ha establecido la jurisprudencia constitucional- en la parte resolutive de esta providencia se ordenará entregar la documental requerida en el numeral 1, 4 y, 6 al 9, en los términos solicitados por el actor, de forma clara, completa y congruente; así como también, entregar el manual de funciones y competencias laborales, únicamente, de los cargos que él ocupó.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: **MODIFICAR** el numeral dos (2) de la parte resolutive del fallo de tutela proferido por el JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS (antes Juzgado 81 Civil Municipal), calendado del 2 de febrero de 2021, en los siguientes términos: **ORDENAR** la entrega de la documental requerida en los numerales 1, 4 y, 6 al 9 de la petición del 22 de septiembre de 2020, en los términos solicitados por el actor, de forma clara, completa y congruente; así como también, entregar el manual de funciones y competencias laborales, únicamente, de los cargos que el señor GABRIEL OCAMPO SÁNCHEZ ocupó.

Segundo: **REMÍTASE** en oportunidad el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Ofíciase como corresponda.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

jffb

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO

RICAURTE

JUEZ

JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bde05c602216561c3b7ce6800f8e80d55d40a52311fdc86220be1bab401ea09

Documento generado en 04/03/2021 07:36:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>